REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578
Roldanillo Valle, Julio Once (11) del dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	*Ejecutivo de Mayor Cuantía*
Demandante:	*OSCAR MARINO CASTRO VINASCO*
Apoderado:	*Dr. DIEGO PAUL TAMAYO GUEVARA*
Demandado:	*JOSÉ RUBIEL VALENCIA ERNANDEZ*
Radicado:	*76-622-31-03-001-2023-00079-00*

I. ASUNTO.

Analizar la posibilidad de autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado al correo institucional del despacho solicita el retiro de la demanda que se indica en el asunto de la referencia.

El apoderado de la parte ejecutante, envio al correo electrónico del juzgado memorial solicitando autorizar el retiro de la demanda anunciada en la referencia.

Si bien ha sido proferido auto de mandamiento de pago ejecutivo, hasta el presente, no ha sido notificado a la parte ejecutada, ni se han hecho efectivas medidas cautelares de la demanda.

El Art. 92 del Código General del Proceso, que a la letra reza: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.".

Conforme a lo expuesto la posibilidad de autorizar el retiro de una demanda, esta sujeta a las exigencias señaladas en la norma transcrita.

Revisados los archivos que integran el expediente virtual, se tiene que para el caso, están reunidas las exigencias legales a que se refiere la norma en mención, razón

por la cual se impone admitir el retiro de la referida demanda en la forma y términos que ha sido solicitado.

Consecuente con ello, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos, igualmente el archivo correspondiente una vez realizadas las anotaciones en los libros copiadores.

Por lo antes expuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°) AUTORIZAR el retiro de la presente demanda. Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose previa relación y constancia de los documentos entregados.

2°) Archivar la presente actuación, una vez hechas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

El presente auto se notifica a la hora de las 8:24 A.M. en el **ESTADO No. 085** **FECHA: JULIO 12 de 2023** **CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e68b567f8aeef8a45eb86c113bfbe60c51bd787dfb707de36efca4880648749**

Documento generado en 11/07/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica